RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008; 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-870-SOT-459, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintitrés de julio de dos mil ocho, una persona que omitió solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de la misma fecha, mediante el cual denunció que en el "(...) terreno ubicado en la esquina nor-poniente de la calle de Cóndor con Calzada de los Leones y No. Oficial 170 de la Colonia Alpes Delegación Álvaro Obregón (...) se talaron numerosos árboles (...) se esta (sic) iniciando (...) la construcción de una obra consistente en un edificio de tres niveles sobre el nivel de calle y dos de estacionamiento en sótano (...) Que aun cuando se puede observar en el plano de catastro (...) que [el] alineamiento señalado es el que corresponde al limite del lote, la existencia del edificio en construcción (...) afectará gravemente la vialidad de la zona (...)".---

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/300-3069-2008, de fecha cinco de agosto de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2008-870-SOT-459; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día tres de septiembre de dos mil ocho, mediante cédula. ----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo señalado en el párrafo precedente, con fecha primero de septiembre de dos mil ocho, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el predio ubicado en Calzada de los Leones número 170, Colonia Alpes Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad, a efecto de realizar el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, constatando lo siguiente: ----------

"(...) solicitamos la presencia del Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra, atendiendo la presente diligencia una persona que se identifica como Sergio Zaldívar, quien se ostenta como el Residente de la Obra, a quien le explicamos el motivo de nuestra visita; notificándole el oficio número PAOT/300.2-652-2008 mediante el cual se hacen de su conocimiento las obligaciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial que debe cumplir (...) ubicados en la vía pública se observa un predio con dimensiones aproximadas de 40 metros de frente por 40 metros de fondo, el cual hace esquina con la Calle Cóndor. Dicho predio se encuentra delimitado por tapiales de duela con altura aproximada de 2.44 metros, observándose desde el exterior del mismo la realización de actividades de construcción, mismas que se encuentran en la etapa de la cimentación, es decir en las etapas iniciales de la obra. Asimismo, es importante señalar la existencia de banqueta en el costado del predio colindante con Calzada de Los Leones. Por otra parte, desde el exterior no se observa la existencia de tocones con motivo del derribo de árboles en el lugar (...)". ----------

Mediante el oficio número PAOT/300.2-652-2008, de fecha cinco de agosto de dos mil ocho, esta Subprocuraduría hizo de conocimiento del Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra del predio ubicado en Calzada de Los Leones número 170, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad, la denuncia presentada ante esta Entidad, así como las obligaciones que debe cumplir en materia de ordenamiento territorial, en relación con los hechos motivo de la presente indagatoria, con la finalidad de que presente las pruebas que a su derecho correspondan. ----------

Con motivo de lo solicitado por esta Entidad en el párrafo precedente, el C. Gonzalo Pedro Robina Ibarra, representante de la persona jurídica "IMPULSORA MF" S.A. de C.V., a través de escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil ocho, recibido en la misma fecha, aportó a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial copia simple de la siguiente documentación relacionada con el predio motivo de la presente denuncia con domicilio en Calzada de Los Leones número 170, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad: 1.- Registro de Manifestación de Construcción tipo B con número de folio AOB-4789-2008 de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho; 2.- Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio 3678/08 expedida el cinco de junio de dos mil ocho; 3.- Memoria Arquitectónica con fecha de registro veintiséis de junio de dos mil ocho; 4.- Comprobante de Restitución de Arbolado con número de folio 14,204/08 de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos adscrita a la Delegación Álvaro Obregón; 5.- Oficio número DAO/DGSU/DPCMA/A/0617/08 emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos adscrita a la Delegación Álvaro Obregón de fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho; 6.-

Instrumento Notarial número 19,830 de fecha veintiuno de marzo de dos mil siete emitido por la Notaria número 221 y 7.- Planos arquitectónicos del proyecto de referencia identificados con las claves A-01, A-02, A-03, A-04, A-05, A-06, A-07, A-08, A-09, A-10 y A-11, registrados ante la Ventanilla Única de la Delegación Álvaro Obregón el veintiséis de junio de dos mil ocho. ------

A través del oficio número PAOT/300/3600/2008 de fecha quince de septiembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Álvaro Obregón, información referente al Registro de Manifestación de Construcción y de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial de la obra que se realiza en Calzada de Los Leones número 170, Colonia Alpes en esa demarcación Territorial. ----------

Con motivo de lo anterior, el Jefe de la Unidad Departamental de Licencias de Construcción adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Álvaro Obregón informó a esta Entidad, a través del oficio número CLC/UDLC/698/2008 de fecha seis de octubre de dos mil ocho, recibido el nueve de octubre del mismo año, lo siguiente: ----------

"(...) el predio que nos ocupa cuenta con la siguiente Documentación: ----------

- Manifestación de Construcción Tipo 'B', registrada ante la Ventanilla Única Delegacional, con las Características Genérales (sic) para la Construcción de Comercio y Oficinas con el No. De folio AOB-4789/2008, con fecha de ingreso del 26 de Junio de 2008, con una vigencia de tres años la cual vence el día 26 de junio de 2011. ----------
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades, con Número de Folio NAMO5026107, y fecha de expedición del 13 de Noviembre de 2007. --
- Solicitud de Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, Con (sic) número de Folio 3678/08 de fecha 28 de Mayo de 2008 (...)". ----------

Adicionalmente, se solicitó al Director General de Servicios Urbanos en la Delegación Álvaro Obregón, mediante el oficio número PAOT/300-3601-2008 de fecha quince de septiembre de dos mil ocho, antecedentes de autorización, así como los dictámenes técnicos correspondientes para la ejecución de derribos en el predio relacionado con los hechos motivo de la presente investigación. Sin que a la fecha de la emisión de la presente Resolución Administrativa se haya recibido la información solicitada por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial. ----------

Asimismo, mediante el escrito de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, recibido en esta Entidad en la misma fecha, la persona denunciante manifestó lo siguiente: "(...) aporto a Usted

copia simple de la Minuta de Trabajo emitida por la Delegación Álvaro Obregón con motivo de la reunión celebrada el 23 de septiembre del año en curso para su valoración (...)". ----------

Mediante oficio PAOT/300.2-743-2008, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.-

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De la construcción y el alineamiento

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en su artículo 47, dispone que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos tienen la obligación de registrar la manifestación de construcción correspondiente. ----------

En el mismo sentido, el Reglamento referido señala en su artículo 53 que para el registro de las manifestaciones de construcción tipos B y C, se debe cumplir, entre otros, con Constancia de alineamiento y número oficial vigente. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día primero de septiembre de dos mil ocho, del cual se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, en el que se constató la existencia de un predio con dimensiones aproximadas de 40 metros de frente por 40 metros de fondo, el cual hace esquina con la Calle Cóndor, observándose desde el exterior de dicho predio que la obra se encuentra en etapa de cimentación. ----------

Con motivo de lo anterior, y a solicitud de esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, el C. Gonzalo Pedro Robina Ibarra, representante de la persona jurídica "IMPULSORA MF" S.A. de C.V., aportó a esta Entidad, copia simple del Registro de Manifestación de Construcción tipo B con número de folio AOB-4789-2008 de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, así como la Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio 3678/08, expedida con fecha del cinco de junio de dos mil ocho, para el predio con domicilio en Calzada de Los Leones número 170, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad. ----------

En el mismo sentido, mediante el oficio número CLC/UDLC/698/2008, el Jefe de la Unidad Departamental de Licencias de Construcción adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Álvaro Obregón, corroboró a esta Entidad la

documentación que fue presentada por la parte denunciada, es decir, previamente a la ejecución de los trabajos de construcción en el predio de referencia se obtuvo el Registro de Manifestación correspondiente, tal como lo marca el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como el alineamiento y número oficial, de acuerdo al artículo 53 del citado Reglamento, requerido para obtener el Registro señalado previamente.-

Adicionalmente, es importante señalar que en la constancia de alineamiento y número oficial de referencia, que fue aportada a esta Entidad por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, no se indica restricción alguna en el predio motivo de la presente denuncia; por lo que en razón de lo descrito en el presente apartado no se desprenden contravenciones a la normatividad relacionada con las actividades de construcción y/o el alineamiento y/o número oficial. ----------

Asimismo, es importante señalar que al no existir restricción alguna en el predio motivo de la presente denuncia, el Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra no está obligado a realizar la construcción de una banqueta o andador peatonal para uso público dentro de la superficie de dicho predio. ----------

Del derribo de árboles

La Ley Ambiental del Distrito Federal establece, en su artículo 118, que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo. ----------

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal. ----------

Todo trabajo de derribo se acompañará por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal establezca. Durante los trabajos de derribo deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación que la Secretaría del Medio Ambiente requiera. La autoridad competente designará a un dictaminador técnico quien será el responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para autorizar los trabajos de poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal. ----------

Asimismo, la citada Norma señala que en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica. Cualquiera de estas dos formas se aplicará de común acuerdo entre el solicitante y la autoridad correspondiente. ----------

Adicionalmente se señala que la restitución de los árboles que se derriban a causa de obra pública, de obra privada, por afectar severamente la infraestructura, el equipamiento o los servicios urbanos, o como parte de un programa de mantenimiento, se definirá de acuerdo al puntaje obtenido en el llenado del formato del Anexo 3 de la Norma referida. ----------
Para llevar a cabo la valoración del arbolado urbano con solicitud de derribo que no represente alto riesgo, el dictaminador obtendrá un puntaje por cada árbol a derribar, de acuerdo a la visita que se efectúe al sitio, mediante el cual podrá establecer la equivalencia física del arbolado a restituir. Considerando que la afectación al medio ambiente motivada por el derribo de árboles es diferenciada por la causa que la requiere, la restitución a aplicar se establece mediante la siguiente tabla de equivalencias. ----------

PUNTAJE DE VALORACIÓN OBTENIDO POR CADA ÁRBOL	OBRA PÚBLICA	OBRA PRIVADA	POR MANTENIMIENTO	POR AFECTACIÓN SEVERA A LA INFRAESTRUCTURA O EQUIPAMIENTO URBANO
NÚMERO DE ÁRBOLES A RESTITUIR				
DE 7 A 12 PUNTOS	1	4	1	1
DE 13 A 18 PUNTOS	3	6	1	1
DE 19 A 24 PUNTOS	5	10	1	1
DE 25 A 28 PUNTOS	7	12	1	1

El arbolado de restitución deberá cumplir con las siguientes características: ----------

ALTURA MÍNIMA (m)	DIÁMETRO MÍNIMO DE TRONCO (m)	VOLUMEN DE FRONDA (m3)
2.5	0.06	ENTRE 1.0 Y 2.5

Las especies para la restitución serán definidas entre la Secretaría del Medio Ambiente y la Delegación correspondiente, considerando las condiciones específicas del lugar a establecerse, tomando en cuenta que se deberán elegir preferentemente las especies nativas o propias de la región, de fácil adaptabilidad al suelo urbano. ----------

Como primera opción, la plantación será en el sitio del derribo. En caso de que esto no sea viable o el lugar resulte inadecuado, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la Secretaría o la Delegación determinen, en función del uso de los espacios y la mayor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución. Si no se considera viable la plantación de árboles en sitios aledaños al lugar del derribo, se deberá contemplar la modalidad del cambio de especies arbóreas por especies ornamentales, con el fin de que se establezcan cerca del sitio. Lo anterior, de acuerdo con la Delegación. ----------

La restitución económica de árboles derribados se realizará de acuerdo a la siguiente tabla: ----

PUNTAJE DE VALORACIÓN	PUNTAJE DE VALORACIÓN SUMINISTRO DE PLANTA (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)	PLANTACIÓN (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)	MANTENIMIENTO POR UN AÑO (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)	TOTAL A RESTITUIR EN DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS
DE 7 A 12 PUNTOS	19	10	21	50
DE 13 A 18 PUNTOS	35	24	21	80
DE 19 A 24 PUNTOS	71	35	24	130
DE 25 A 28 PUNTOS	85	52	43	180

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día primero de septiembre de dos mil ocho, del cual se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, en el que se constató la existencia de un predio con dimensiones aproximadas de 40 metros de frente por 40 metros de fondo, el cual hace esquina con la Calle Cóndor, sin constatar desde el exterior de dicho predio la existencia de tocones con motivo del derribo de árboles en el lugar. ----------

Con motivo de lo señalado en el presente apartado, el C. Gonzalo Pedro Robina Ibarra, representante de la persona jurídica "IMPULSORA MF" S.A. de C.V., aportó a esta Entidad, entre otros, copia simple del oficio número DAO/DGSU/DPCMA/A/0617/08 de fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho, emitido por el Director de Preservación y Conservación de Medio Ambiente adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, dirigido a "IMPULSORA MF" S.A. de C.V., autorizando el derribo de 8 árboles consistentes en 4 fresnos plagados, así como 2 hules secos dentro del predio ubicado en Calzada de Los Leones número 170, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad; así como, dos colorines y un fresno ubicados en vía pública en Calzada Desierto de Los Leones frente al domicilio de referencia. ----------

En el mismo sentido, se presentó ante esta Autoridad, el comprobante de restitución de arbolado con número de folio 14,204/08 de fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, emitida por la Dirección General de Servicios Urbanos adscrita a la Delegación Álvaro Obregón, en el que se asentó la entrega de 96 árboles de la especie Ficus con altura de 2.5 metros y 6 milímetros de diámetro a la Coordinación de Reserva y Atención a los Recursos Naturales en dicha Delegación. ----------

No obstante lo anterior, no fueron presentados en esta Subprocuraduría, tal como lo señala la Ley Ambiental del Distrito Federal, los dictámenes técnicos correspondientes que avalen la factibilidad de los derribos de referencia en el predio relacionado con los hechos denunciados. Asimismo, es importante señalar, que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó la información relacionada con el derribo de árboles que se trata en el presente apartado, a la

Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Álvaro Obregón, sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se recibiera la información correspondiente. ----------

De lo descrito en el presente apartado se desprende que, no obstante que el presunto responsable de los hechos denunciados aportó a esta Entidad, copia simple de la autorización para el derribo de árboles en el interior del predio de referencia y en la vía pública, así como la reposición de dichos derribos, no fueron aportados los dictámenes correspondientes que justifican en primer término los derribos autorizados, tal como se establece en la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Respecto a la problemática vial

El certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades, es el documento oficial expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en el que se hace constar lo que los programas vigentes disponen en materia de uso del suelo y normas de ordenación, para un predio determinado, el cual se elabora con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes, y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe pluvial, de impacto ambiental, **vialidad** y uso de suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta 200 viviendas ó 10,000 metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta 5,000 metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica. ----------

Al respecto, de la información que fue proporcionada a esta Entidad por parte del Jefe de la Unidad Departamental de Licencias de Construcción adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Álvaro Obregón mediante el oficio número CLC/UDLC/698/2008, se encontró entre otros, copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades, con número de folio NAMO5026107, expedido el trece de noviembre de dos mil siete por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, anexo al Registro de Manifestación de Construcción tipo B con número de folio AOB-4789-2008 para el predio ubicado en Calzada de Los Leones número 170, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad. ----------

En razón de lo anterior, y de acuerdo a la consulta de trámites emitidos en la página electrónica www.seduvi.df.gob.mx de la citada Secretaría, el Certificado referido en el párrafo anterior, sí fue emitido por la misma, motivo por el cual, se desprende que los posibles impactos viales que podría generar el proyecto que se realiza en Calzada de Los Leones número 170, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad, fueron considerados por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, al encontrarse su opinión en el Certificado de referencia. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

El predio ubicado en Calzada de Los Leones número 170, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad, cuenta con el Registro de Manifestación de Construcción tipo B con número de folio AOB-4789-2008 de fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, así como la Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio 3678/08 con fecha de expedición cinco de junio de dos mil ocho, para la realización de actividades de construcción; documentales que se apegan a los artículos 47 y 53 respectivamente, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, razón por la cual no se encontraron contravenciones en cuanto a la construcción o el alineamiento y/o número oficial. ----------

En el mismo sentido, es importante señalar que en la constancia de alineamiento y número oficial referida, que fue otorgada para el predio relacionado con los hechos denunciados, no se señalan restricciones para el predio motivo de la presente denuncia, por lo que no existen contravenciones en cuanto a la ocupación y/o construcción en el predio. ----------

En razón de lo anterior, al no existir restricción alguna en el predio motivo de la presente denuncia, el Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra no está obligado a realizar la construcción de una banqueta o andador peatonal para uso público dentro de la superficie de dicho predio. ----------

Mediante el oficio número DAO/DGSU/DPCMA/A/0617/08 emitido por el Director de Preservación y Conservación de Medio Ambiente adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Álvaro Obregón, se autorizó el derribo de 8 árboles consistentes en 4 fresnos plagados, así como 2 hules secos dentro del predio ubicado en Calzada de Los Leones número 170, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad; así como, dos colorines y un fresno ubicados en vía pública en Calzada Desierto de Los Leones frente al domicilio de referencia; identificando el comprobante de restitución de arbolado con número de folio 14,204/08 emitido por la referida Dirección General, entregándose 96 árboles de la especie Ficus con altura de 2.5 metros y 6 milímetros de diámetro a la Coordinación de Reserva y Atención a los Recursos Naturales en la Delegación de referencia. ----------

No obstante lo anterior, no se anexaron los dictámenes técnicos correspondientes al oficio señalado en el párrafo precedente, que avalen la factibilidad de los derribos de referencia en el predio relacionado con los hechos denunciados, tal como lo señala la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que se incumple lo señalado por la citada Ley en este sentido. ----------

Por otra parte, fue emitido el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades, con número de folio NAMO5026107, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en donde se encontró la opinión de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, de lo que se desprende que los posibles impactos viales que

podría generar el proyecto que se realiza en Calzada de Los Leones número 170, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad, fueron considerados en dicha opinión. -------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Álvaro Obregón, deberá enviar a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la información que fue solicitada mediante el oficio número PAOT/300/3601/2008, relacionado con el derribo de árboles en el inmueble con domicilio en Calzada de Los Leones número 170, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón de esta Ciudad, así como los dictámenes técnicos que justifiquen los derribos en dicho predio y la vía pública, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006. ----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Álvaro Obregón. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JJGV/LAML/JELN